

**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA VALLE DEL CAUCA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, noviembre 3 de 2.021. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que fue subsanada dentro del término señalado para ello y que se dio cumplimiento a lo solicitado por auto de octubre 29 de 2021. Sírvase proveer.

EL Secretario,

WILLIAM BENAVIDES LOZANO

AUTO INTERLOCUTORIO

LICENCIA JUDICIAL RAD. 7652031100320210048200

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira, noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno

(2.021).

Se encuentra a Despacho la demanda de LICENCIA JUDICIAL, propuesta por la señora YAMILETH BARBOSA MOSQUERA, para resolver su admisibilidad una vez subsanada la anomalía en ella presentada.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de ley (Art.82, 89, 90 del Código General del Proceso), es por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **LICENCIA JUDICIAL** adelantada por la señora **YAMILETH BARBOSA MOSQUERA**, en representación del menor de edad **SEBASTIAN ARCINIEGAS BARBOSA**, a través de Mandataria Judicial.

SEGUNDO: TRAMITASE la presente demanda conforme al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: Para los efectos establecidos en el art. 7º. de la Ley 1306 de 2009, en concordancia con los artículos 45 y 46 del C.G.P. **NOTIFIQUESE** al MINISTERIO PUBLICO de la presente providencia para que, si a bien lo tiene, de acuerdo a su función, intervenga en el proceso, Para el efecto, cuenta con un término de traslado de tres (03) días (Art. 110 del C.G.P.) Notifíquese personalmente este auto a la Defensora de Familia.

CUARTO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTAL: TENGANSE como pruebas los documentos aportados con la demanda, los que serán valorados en su debida oportunidad.

TESTIMONIAL: DECRETESE la recepción de testimonio de los señores **CAROLINA ARCINIEGAS SANCHEZ y VICTOR HUGO MARTINEZ**, mayores de edad y residentes en esta ciudad, para que en audiencia

y bajo la gravedad del juramento declaren sobre los hechos que son materia de la demanda.

En audiencia que se llevará a efecto a las 8:30 A.M. del día 14 del mes de Enero de 2.022, se recepcionaran los testimonios e interrogatorio de parte decretados y se proferirá la respectiva sentencia. Los declarantes comparecerán a la audiencia la que se realizará en forma virtual. De conformidad con el artículo 217 y numeral 12 del art. 78 del C. G. del P, se requiere a la parte demandante para que procure la comparecencia de los aludidos testigos facilitando los medios electrónicos para que puedan conectarse al enlace que oportunamente será suministrado.

QUINTO: Alléguese el registro civil de defunción del señor **CRISTIAN ARCINIEGAS SANCHEZ.**

SEXTO: La personería le fue reconocida mediante auto de octubre 29 de 2.021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'W. Soto Botero', with a long horizontal stroke extending to the right.

WILMAR SOTO BOTERO